

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Unión Marital de Hecho Rad.N°.2021-00100-00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo la CUMPLIDA subsanación de la demanda conforme a lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de declaratoria de Unión Marital de Hecho y disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial presentada a través de apoderado judicial por HERMINIA GONZÁLEZ RODALLEGA, en contra de NEWAR MOSQUERA ARROYO.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado y córrasele traslado por el término de veinte (20) días de conformidad con el Artículo 369 del Código General del Proceso, y entréguese copia de este proveído, notificación que deberá efectuarse en la forma establecida en los Artículos 291 y 292 ibidem o bajo las exigencias del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien deberá presentar a este despacho los soportes de rigor frente al cumplimiento de la misma.*

Sobre el punto anterior, se requiere al togado demandante a fin de que en adelante efectúe la notificación del extremo pasivo desde su cuenta de correo electrónico enunciada en el escrito de la demanda y desde la cual allega las comunicaciones a esta célula judicial.

TERCERO. CONCEDER al extremo demandante el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, con miras a obtener los registros de nacimiento de los excompañeros permanentes, conforme a la justificación acaecida por el apoderado judicial.

Notifíquese y cúmplase,


RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 52 Hoy 02 de junio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria